



2020-288 SUCESION

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	Sucesión Intestada
Demandantes	Beatriz Stella Ortiz, Mateo y Ana Sofía Lopera Ortiz, última que se encuentra representada por su madre.
Herederos determinados	Lina María Lopera Velásquez y Pablo Lopera Arteaga
Causante	Luis Fernando Lopera Villegas
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-00288 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **LUIS FERNANDO LOPERA VILLEGAS**, iniciada por la señora **BEATRIZ STELLA ORTIZ** en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, **ANA SOFIA Y MATEO LOPERA ORTIZ** en calidad de herederos del causante, para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo,

1. En los hechos del escrito de la demanda no se indica que hijos se procrearon en el matrimonio LOPERA VILLEGAS – ORTIZ ARIAS-.
2. En el inventario de los bienes, no se indica el valor de cada uno de los bienes inmuebles.
3. Se efectuará la manifestación respecto a cómo acepta la herencia los actores (numeral 4º, artículo 488 del Código General del Proceso).
4. No se aporta el registro civil de nacimiento de Lina María Lopera Velásquez, Pablo Lopera Arteaga y Ana Sofía Lopera Ortiz; de esta última se anexa una certificación de inscripción, de la cual no se permite acreditar el parentesco con el causante.
5. En el hecho N° 2 del escrito de la demanda, se indica que el causante y la señora Olga Lucía Velásquez liquidaron la sociedad conyugal entre ellos conformada. Así mismo, en el hecho N° 3 se afirma que fue liquidada la



sociedad patrimonial conformada por el extinto Lopera Villegas y la señora Ana Victoria Arteaga. No obstante, en el registro civil de nacimiento del causante no aparecen tales inscripciones; por lo que deberá aportarse con las mismas.

6. No se aporta la constancia, de que, simultáneamente con la presentación de la demanda, se remitió copia de la misma y sus anexos a los demandados.

Del memorial que subsane los requisitos se deberá remitir copia a la parte demandada, y aportar la respectiva constancia so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

715bedbb458c7e86f0fe65cc01853d6c52572c3c1188cce535513ff5b6759
60f

Documento generado en 09/11/2020 03:07:32 p.m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>